



Radicado 0800131200012019-00009-00
Accionante Fiscalía 68 Especializada en Extinción del
Derecho de Dominio
Afectado (a) ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA
Decisión Adición de auto que decreta pruebas
Fecha Septiembre 30 de 2021

1. ASUNTO

Una vez revisado el escrito de fecha 13 de septiembre de 2021 presentado por parte de la Dra. ERIKA REVUELTA FLOREZ por medio del cual solicita se subsane el auto que decretó las pruebas, toda vez que presentó memorial vía correo electrónico a efectos de cumplir con el mandato del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017 y este no se tuvo en cuenta por cuanto se plasmó un radicado distinto al que corresponde en este caso. Así también, se observa que, por un error involuntario tal como se relacionó en los informes de los empleados del juzgado Jorge Marín Anguila y María Angélica Madrid Espinosa dicha solicitud no fue anexada, por ende, dicha petición probatoria de la afectada no fue estudiada por el Despacho, pese a que esta fue remitida dentro del término legal establecido para ello..

2. CUESTIONES POR DECIDIR

Sobre la figura jurídica de la adición de autos, es necesario precisar que no se encuentra consagrada en la Ley 1708/2014 así como tampoco en la ley 1849/2017, pero por remisión que de la misma hace, se dará aplicación a lo establecido en el Código General del Proceso (CGP) que las tiene expresamente regulada así: El párrafo tres del artículo 287 del CGP, dispone que *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”*



Cuando se trata de la adición o complementación de providencias judiciales -tanto para autos como para sentencias-, la figura jurídica tiene su finalidad para garantizar una posibilidad procesal en la que el Juez pueda verificar que ante la ausencia de decisión o de resolución de uno de los aspectos básicos fundamentales planteados por las partes, proceda a realizar su análisis y lo resuelva; se requiere: i) Que la sentencia haya omitido resolver alguno de los extremos del conflicto planteado o cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento; ii) Proferirse dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. iii) El juez de segunda instancia complementará la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, devolverá el expediente. iiiii) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. v) Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

De lo anterior se establece que el instrumento procesal referido es una herramienta con la que cuenta el Juez para superar los aspectos expresos en que se haya incurrido al proferir una determinada decisión judicial, en los estrictos límites que ha fijado el legislador para cada uno de ellos; no es una nueva instancia, ni otra oportunidad de debate fáctico o jurídico sobre lo ya decidido, y por lo tanto, cualquier argumento de la solicitud en esos sentidos debe despacharse desfavorablemente, por exceder el marco establecido para el caso específico.

En consecuencia, conforme al artículo 3 de la Ley 1849 de 2017 (Derechos del afectado) que modificó el artículo 13 de la Ley 1708 de 2014, y los artículos 5 (Debido Proceso) y 8 (Contradicción) de la Ley 1708 de 2014,



se procederá a corregir la anormalidad dada y se decidirá sobre numerales 2) aportar pruebas y 3) solicitar práctica de pruebas del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 y el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, acorde a las solicitudes presentada por la afectada ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA que dentro del término legal - 9 de febrero de 2021 - aportó pruebas:

2.1. El Dr. JESUS RAFAEL VERGARA PADILLA como apoderado de la afectada ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA aportó los siguientes documentos:

Pruebas Documentales

- 2.1.1. Registro de nacimiento que confirma grado de consanguinidad (1 folio).
- 2.1.2. Actas de nombramiento del magisterio de los padres (2 folios).
- 2.1.3. Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria 040-305526 (apto) y 040-305472 (deposito) (12 folios)
- 2.1.4. Contrato de compraventa apartamento entre Javier Castrillón y María Flórez y Erika Flórez del 2007 (3 folios)
- 2.1.5. Cheque de gerencia de Bancolombia # 020729 (1 folio)
- 2.1.6. Escritura pública 621 (10 folios)
- 2.1.7. Factura de compra, contrato de compraventa y formulario traspaso de Chevrolet spark (4 folios) Anexo 8:
- 2.1.8. Extracto bancario de cuenta del BBVA 001130604970200185116 de marzo del 2012 a nombre de Ana Cecilia revuelta Madrid (1 folio)
- 2.1.9. Licencia de tránsito 10003429553 de Chevrolet spark (1 folio)
- 2.1.10. Escritura pública 1331 del 29 de mayo del 2014 venta del 50% del apartamento matrícula 040-305526 (13 folios)
- 2.1.11. Cotización de camión del 27 de oct de 2014 (1 folio)
- 2.1.12. Factura de venta número 25388 del 30 de oct del 2014 (1 folio)



-
- 2.1.13. Comprobante de declaración de operación en efectivo por \$40.000.000 (2 folios).
 - 2.1.14. Recibo de pago de auto # RCV 63414 (1 folio)
 - 2.1.15. Extracto de cuenta de ahorro pensional # 0011306040200185116 periodo 01-12-10 hasta 29-02-20 pag 6 (1 folio)
 - 2.1.16: Liquidación de crédito COACEDEED por \$14.000.000 radicado # 3000008311 (2 folios)
 - 2.1.17. Registro de operación 05108965 de Bancolombia (1 folio)
 - 2.1.18. Extracto de cuenta # 76933075962 del 2014/10/27al 2014/12/31 (2 folios).
 - 2.1.19. Recibo de pago RCV 63527 (1 folio)
 - 2.1.20. Licencia de transito 10008391173, formulario de solicitud de traspaso, trámite de matrícula, declaración de importación (11 folios)
 - 2.1.21. Cotización # 0190 y comprobante de recaudo 001-rc002977 (2 folios)
 - 2.1.22. Acta de fabricación de fecha 31/10/2014
 - 2.1.23. Factura de venta # 001-fv5808
 - 2.1.24. Contrato de trabajo camión placas WGU681 con Conectar S.A.S. (4 folios)
 - 2.1.25. Documentos conducentes a concluir la obtención del vehículo wgu681 en el año 2014 (9 folios)
 - 2.1.26. Escritura pública 584 matricula 065 0017895 (8 folios)
 - 2.1.27. Certificado de libertad y tradición matricula 065 0017895 (5 folios)
 - 2.1.28. Escritura pública 584 del 21 de diciembre 2015 (5 folios)
 - 2.1.29: Extractos de cuenta Bancolombia 76933075962 de Erika Flórez desde el 2014/12/31 hasta 2014/12/31
 - 2.1.30: Certificado de retención en la fuente año gravable 2015 (1 folio)
 - 2.1.31: Acta de matrimonio 6047223 entre Luis Fernando flechas y Erika Flórez revuelta (2 folio)



-
- 2.1.32. Extracto de hoja de vida de Luis Fernando flechas Garzón (3 folios)
 - 2.1.33. Certificado de pago de cesantías de Luis flechas de fecha 29 de marzo del 2016 (1 folio)
 - 2.1.34. Extracto bancario de cuenta # 230-350-16626-0 corte 2016/3/1 a 2016/3/31
 - 2.1.35. Extracto bancario de cuenta # 230-350-16626-0 corte 2016/4/1 a 2016/4/31.
 - 2.1.36. Aprobación de crédito para vivienda del fondo nacional del ahorro (2 folios)
 - 2.1.37. Pago para avalúo de apartamento y estudio de crédito (2 folios)
 - 2.1.38. Escritura Pública de número 1446 del 29 de junio del 2016 matricula inmobiliaria 040-305526 (43 folios)
 - 2.1.39. Carta de aprobación de crédito hipotecario del banco BBVA referencia 19 10 06741.
 - 2.1.40. Certificado de ingresos y retenciones de Luis Fernando flechas (1 folio)
 - 2.1.41. Extractos salariales de Luis Flechas (12 folios)
 - 2.1.42. Certificado de ingresos de TRANSPORTES VERPER de fecha 26 de agosto del 2016.
 - 2.1.43. Liquidación de libranza ordinaria obligación 22703470001197 de Luis flechas (1 folio)
 - 2.1.44. Oficio de fecha 18 de diciembre del 2019 de banco popular (2 folios)
 - 2.1.45. Extracto de cuenta No 230-350-16626-0 del 2016/08/01 al 2016/09/31 (2 folios)
 - 2.1.46. Contrato de compraventa del 7 de septiembre del 2016 del camión placas ZNL592 (4 folios)
 - 2.1.47. Registro de operación 076938026 primer pago a Brayan Borja por \$14.500.000 (1 folio)
 - 2.1.48. Registro de operación 082753618 pago a Brayan Borja por \$6.000.000 (1 folio)



-
- 2.1.49. Registro de operación 082753619 pago a Brayan Borja por \$8.0000.000 y contestación de derecho de petición de fecha 13 de diciembre del 2019 en que ratifica en el numera 4 que el número de cuenta 18842826663 pertenece al señor Brayan Giovanni Borja Rodríguez y extracto bancario desde el 2016/06/30 hasta 2016/09/30 de la cuenta de ahorros 769-330759-62 (5 folios)
 - 2.1.50. Registro de operación 075239435 pago a Brayan Borja por \$16.000.000 desde la ciudad de Mompos depositante Ana Cecilia Revuelta Madrid (1 folio)
 - 2.1.51. Cheque número 12153 y liquidación de crédito con número 3000010206 de COACEDED (2 folios)
 - 2.1.52. Licencia de transito camión placas ZNL592 No 10012519982 (2 folios)
 - 2.1.53. Contrato camión placas ZNL592 con Conectar SAS (4 folios)
 - 2.1.54. Aprobación de crédito del 7 de septiembre del 2016 por \$43.200.000 (1 folios)
 - 2.1.55. Solicitud de crédito de vehículo # 127829 (8 folios)
 - 2.1.56. Pago en caja del concesionario fotón con número de tiquete 0870070141 por \$3.700.000
 - 2.1.57. Formato de desembolso de crédito de vehículo (1 folio)
 - 2.1.58. Factura de venta 0737201381 del 20 de septiembre del 2016 (2 folios)
 - 2.1.59. Factura de venta de furgón 1859 (1 folio)
 - 2.1.60. Recibo de caja 499 de 14 de septiembre del 2016 (1 folio)
 - 2.1.61. Comprobante de préstamo con número de obligación 7690083728 por \$4.000.000 (6 folios)
 - 2.1.62. Recibo de caja 508 de fecha 7 de octubre del 2016 pago de furgón (1 folio)
 - 2.1.63. Licencia de transito # 10012595954 y SOAT del vehículo de placas WGW066 (1 folio)
 - 2.1.64. Contrato de arrendamiento de vehículo WGW066 con conectar SAS (4 folios)



-
- 2.1.65. Certificado de retención en la fuente del año gravable 2016 (1 folio)
 - 2.1.66. Promesa de compraventa con Catalina Arenas y anexos (9 folios)
 - 2.1.67. Cheque número 001612 (1 folio)
 - 2.1.68. Promesa de compraventa con Rommys de Jesus Chamorro Cantillo y traspaso (4 folios)
 - 2.1.69. Declaraciones de renta Erika Flórez Revuelta años 2019, 2018, 2017, 2016 ,2015. (5 folios)
 - 2.1.70. RUT Erika Flórez Revuelta (1 folio)

Se Indicó la pertinencia de este conjunto de elementos materiales probatorios documentales detalla los aspectos relativos a la adquisición de los bienes objeto de la demanda, y por ende, su relación con los hechos para evitar ser repetitivos se plantea de forma genérica. Manifiesta que la prueba documental es conducente por cuanto el legislador la contempla como viable en el marco de una libertad probatoria, siendo también elementos de convicción útiles para ejercitar el derecho de defensa de la afectada.

Pruebas Testimoniales

2.2. Fueron solicitadas las declaraciones de las siguientes personas por parte del Dr. Jesús Vergara Padilla:

2.2.1. ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.002.377.158, Carrera 89 Bis N° 42 – 38 sur barrio ciudad de Cali de la ciudad de Bogotá, teléfono 3144391802, correo electrónico abogadaerikaflorez@gmail.com. Señala que el testimonio de la señora ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA, es pertinente ya que ella podrá esclarecer y precisar las fechas, dineros, préstamos y ventas con los cuales adquirió cada uno de los bienes sujetos al proceso. Además, que es



conducente, porque está permitido por la Ley y es útil para la defensa de la afectada.

2.2.2. MARIA JOSE FLOREZ REVUELTA identificada con cedula de ciudadanía N° 33.224.000, Carrera 4 N° 40- 64 barrio magdalena de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico marijof28@hotmail.com, teléfono 3006416896. Señala que el testimonio de la señora MARIA JOSE FLOREZ REVUELTA, es pertinente ya que ella podrá dar fe de la forma como adquirieron el bien con matrícula inmobiliaria N° 040-305472, entre ella y la señora ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA en el año 2007 y como le fue vendido ese inmueble en el año 2016. Además, que es conducente, porque está permitido por la Ley y es útil para la defensa de la afectada.

2.2.3. JESUS OSPINO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 72.294.576, Carrera 4 N° 40- 64 barrio magdalena de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico pospino13@hotmail.com, teléfono 3008616000. Señala que el testimonio del señor JESUS OSPINO CASTRO, es pertinente debido a que el informará y esclarecerá el proceso de compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-305526 adquirido para el año 2014, por las señoras ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA y MARIA JOSE FLOREZ REVUELTA y luego vendido en el año 2016. Además, que es conducente, está permitido por la Ley y es útil para la defensa de la afectada.

2.2.4. ANA CECILIA REVUELTA MADRID identificada con cedula de ciudadanía N° 33.211.278 Calle 14 N° 3-36 barrio Santa Barbara de Mompós, Bolívar, teléfono 3024626849. (persona de tercera edad). Señala que el testimonio de la señora ANA CECILIA REVUELTA MADRID es pertinente toda vez que por medio de ella se consiguieron los créditos por medio de la caja de compensación COOACEDED y sus ahorros, para la compra de los



bienes sujetos al proceso. Y también con la finalidad dar fe del proceso de compraventa del bien con matrícula inmobiliaria N° 065-17895, entre ella, la señora ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA y MARIA JOSE FLOREZ VUELTAS en el año 2015. Además, que es conducente, está permitido por la Ley y es útil para la defensa de la afectada.

2.2.5. LUIS FERNANDO FLECHAS GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 1.030.554.787, Carrera 89 Bis N° 42 – 38 sur barrio ciudad de Cali de la ciudad de Bogotá, teléfono 3015258182, correo electrónico luis.flechas.89@gmail.com. Señala que el testimonio del señor LUIS FERNANDO FLECHAS GARZON, es pertinente debido a que el podrá esclarecer e informar, sobre el dinero retirado para el año de 2016, el cual es producto del retiro de sus cesantías y prestamos entregados a mi cobijada, dineros que más adelante serían utilizados para la compra de otro bien. Además, es conducente, porque está permitido por la Ley y es útil para la defensa de la afectada.

2.2.6. LUIS FERNANDO GARCIA CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.810.105, Tarjeta Profesional No. 147244, Carrera 77 No. 37- 02 sur, oficina 201, Barrio Kennedy, teléfono 3133731672 correo electrónico felopo@hotmail.com, asesorias@luisgarciaforense.com. Señala que el testimonio del Perito LUIS FERNANDO GARCIA CAICEDO, es pertinente ya que el sustentará los elementos de convicción que estudio, los métodos utilizados, conclusiones y los demás aspectos contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, como requisitos a desarrollar en una experticia para demostrar la trazabilidad de los bienes y las inconsistencias del peritaje presentado por la Fiscalía General de la Nación. Además, que es conducente, porque está permitido por la Ley y es útil para la defensa de la afectada.



Prueba Pericial

2.3. Presentó Informe Base de Opinión Pericial 110016099068201702117 fechado 6 de febrero de 2021 suscrito por el Perito LUIS FERNANDO GARCIA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.810.105, contentivo en 43 folios. Indicó que la pertinencia de este informe pericial radica en probar la trazabilidad de los bienes objeto de la medida cautelar y controvertir, además, la experticia presentada por la Fiscalía de tipo pericial. Además de tener relación directa con los hechos de la demanda. Señaló que es conducente por ser un medio de prueba aceptado por la ley y ser obtenido legalmente.

Respecto a este **Informe Pericial 110016099068201702117** relacionado en este numeral y suscrito por el Perito LUIS FERNANDO GARCIA CAICEDO de la empresa WORLD FORENSIC CENTER – LUIS GARCÍA Y FORENSES -, una vez verificado que el mismo cumple con los requisitos, se procede a darle cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 199 del Código de Extinción de Dominio.

En consecuencia, se ordena correr traslado por el término de **cinco (5) días** a los sujetos procesales para la contradicción del mismo.

Así también, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por el Dr. JOSE RAFAEL VERGARA PADILLA.

Respecto de las declaraciones solicitadas se accederá a la práctica de los testimonios solicitados por el Dr. JESÚS VERGARA PADILLA, por estar sustentadas la conducencia, pertinencia y utilidad en las diligencias. Las anteriores declaraciones se tomarán de acuerdo con la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.



Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este auto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba los documentos presentados por el togado JESUS RAFAEL VERGARA PADILLA, apoderado de ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA, y relacionados en la parte considerativa de este auto, los cuales se valorarán en su respectivo momento.

SEGUNDO: Escuchar en declaración a los señores **ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA, MARIA JOSE FLOREZ REVUELTA, JESUS OSPINO CASTRO, ANA CECILIA REVUELTA MADRID, LUIS FERNANDO FLECHAS GARZON y LUIS FERNANDO GARCIA CAICEDO.**

TERCERO: CORRASE traslado por el termino de cinco (5) a los sujetos procesales del **Informe Pericial 110016099068201702117** relacionado en el numeral **2.3.**, para que si a bien lo tienen contradigan el mismo.

CUARTO: Decretar la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

QUINTO: Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f64e2a3f6c82f69658b3090b9a1a3635f8f904454a9a5165da04d89551a3f0

Documento generado en 04/10/2021 07:43:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>